

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

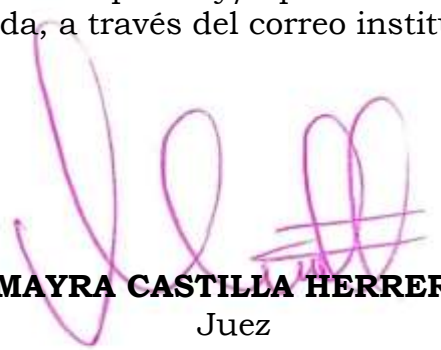
EXP. Declarativo No. 2014-00320

1. Comoquiera que en el escrito presentado por el sucesor procesal del demandado, señor WILLIAM HERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, no se identificó la providencia contra la que se enfila el recurso de apelación al que se alude, se deniega su concesión.

Aunado a ello, el memorialista no tiene la calidad de abogado y, por tratarse de un proceso verbal (menor cuantía), es imperativo que las solicitudes y demás actuaciones dentro de este asunto se adelanten por conducto de un profesional del derecho.

2. Por último, y teniendo en cuenta que la sentencia proferida 25 de febrero de 2020 se encuentra ejecutoriada, se dispone: **ORDENAR** el desglose del contrato de promesa de compra venta y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita concertada con la por la parte interesada, a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94e331e2a5827a44048f62e03172782b6c2b69458f9f3a07cd423a
4b58c47bea**

Documento generado en 24/06/2021 03:02:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

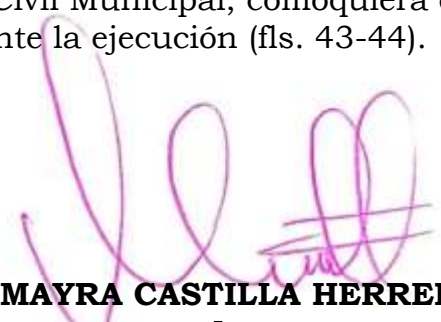
EXP. Ejecutivo No. 2019-00918

Comoquiera que la liquidación de costas obrante a folio 45, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$329.600,00 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fol.46), se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días (*art. 110 del C.G.P.*).

De otro lado, Secretaría proceda a remitir el proceso de la referencia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (fls. 43-44).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2192a2d22c0b4b3693906d465c96dc20b5aea798ae02369e52789b5cc015fd23

Documento generado en 24/06/2021 03:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

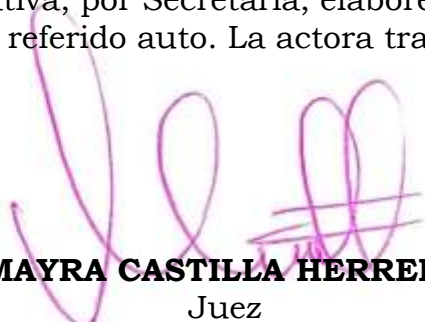
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00918 CUA. 2

Previo a resolver la solicitud de embargo, se requiere a la parte ejecutante para que informe si desiste de las medidas decretadas el 4 de marzo de 2020 (fol. 18)

Si la respuesta en negativa, por Secretaría, elabórese los oficios de embargo que se ordenaron en el referido auto. La actora tramítelos en legal forma.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ada33c855364dc75763347011ded5cb78ebb452a9efb7a904a9f97e6d6eee6b

Documento generado en 24/06/2021 03:02:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2019-1132

Atendiendo al escrito que antecede (fol. 111), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P., se corrige el inciso octavo de la providencia proferida el 20 de abril de 2021, para indicar que el apellido del demandado es BELLO, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Por otro lado, se niega la solicitud relativa a imponer a la demandada la multa prevista en el inciso 5° del art. 421 del C.G.P., correspondiente al 10% del valor de lo reclamado, comoquiera que en el escrito de excepciones no obra solicitud en ese sentido. Además, al tratarse de una sanción, que en este caso se impone en favor del Consejo Superior de la Judicatura, debe mediar la acreditación de un componente subjetivo en la conducta del sancionado; elemento que, en criterio del Despacho, no se demostró siquiera sumariamente en este asunto.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce5e918c44caf01c69d7c5f8f34aa2f454449fe7fadbfee747369314566273c**

Documento generado en 24/06/2021 03:02:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1444

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **CLUB DE LA SALUD DRONAL S.A.S. y DIANA MILENA PRIETO LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4631e6de2f1641d244748872c27375b538533de56e01a8b52b5848d01957352f

Documento generado en 24/06/2021 03:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2016

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERERO** contra **ANDREA CAROLINA MUÑOZ LAVERDE**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7e6f41c8fcd6f87fc0f55c964c7d9dda48cbdc6fbbcbdbde141df2612df8c4**

Documento generado en 24/06/2021 03:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario – simulación
No. 2019-2048

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora, se

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN** de ISRAEL CORREDOR GUERRERO- **contra** LILIA CORREDOR HERNÁNDEZ, al haberse transferido al demandante el dominio del inmueble objeto del litigio.

2.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

3.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e9224e730944a8eb007d66e4fd3655867f57258c230027a308cb59dd542b75

Documento generado en 24/06/2021 03:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2058 CUA. 2

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto a requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos, acredítese la radicación del oficio. Tenga en cuenta que el oficio original fue retirado el 21 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8a23914cfa5e1f052ef9182836fc7f22b24927d5f2dc27f54dc3429e8ea61e

Documento generado en 24/06/2021 03:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

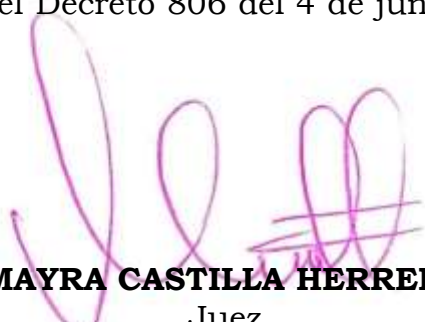
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2058

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., se indicó de manera errada la dirección de este Juzgado, siendo la correcta, **calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4 complejo Kaysser**; además, la fecha del proveído a notificar es de 17 de enero de 2020 y no como allí se señaló (fls. 27-28).

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora que proceda a notificar nuevamente el mandamiento de pago, en legal forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G. del P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800be8db9d20012f8e7413e61af6cdc4387602a5566ed57b002cc421d15b3d53

Documento generado en 24/06/2021 03:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

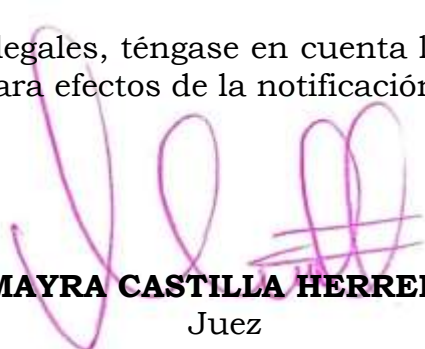
EXP. Ejecutivo No. 2019-2060

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., se indicó de manera errada la dirección en que se halla ubicado esta sede judicial, siendo la correcta, calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4 complejo Kaysser. (fls. 28-29).

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente el mandamiento de pago, en legal forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G. P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las direcciones aportadas en los folios 31 y 32, para efectos de la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea04a020f319f5a1fdd411f884fce546b5eba504221d2a7a969e189e1c24517

Documento generado en 24/06/2021 03:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-2114

Previo a proveer sobre el escrito que antecede, acredítese la calidad en la que actúa la abogada SANDRA MOSQUERA CASTRO.

Asimismo, se le **REQUIERE** para que aclare la solicitud allegada, por cuanto aun cuando se solicita la terminación del proceso por pago total, tan solo se alude en el escrito a uno de los pagarés por cuyas sumas se libró mandamiento, a saber el N°276-79322457.

Recuérdese que fueron dos los títulos allegados con la demanda y que la parte demandada está integrada por los señores Rubén Darío Márquez y Dolly Patricia Arias Rodríguez.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

e11197346e99b191e9d5202beebe59b15e233cd1e0ae8e07e87217f9d623a5ba

Documento generado en 24/06/2021 03:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

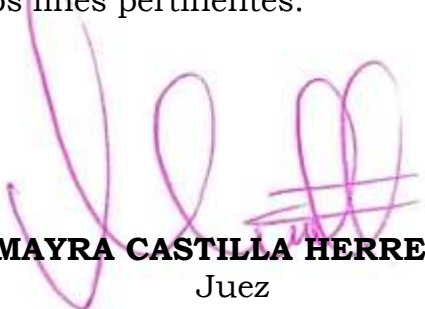
EXP. Ejecutivo No. 2020-00092 CUA. 1

Se niega la solicitud que antecede, comoquiera que en el expediente de la referencia, cuaderno principal, no existe proveído de fecha 29 de abril de 2021, siendo el único auto de tal fecha el obrante en el cuaderno de medidas cautelares (Nº2), que se encuentra ajustado a derecho.

No obstante, tras consultar en el sistema de información y/o gestión judicial “Siglo XXI” se constató que, por error involuntario de la Secretaría, fue desanotado un auto adicional, que no corresponde al proceso de la referencia, por ello, mediante anotación de fecha 14 de mayo del corriente año, se dejó la respectiva constancia de aclaración.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la información vista a folio 37, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1e35f76dd9a688cc7b6d64600387612c4bd16a5e28dfc3cecce76d2af11678

Documento generado en 24/06/2021 03:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2020-00118

Téngase en cuenta que la demandante CECILIA GONZÁLEZ DE CAMPOS falleció el 9 de agosto de 2020, conforme se acreditó con el registro de defunción.

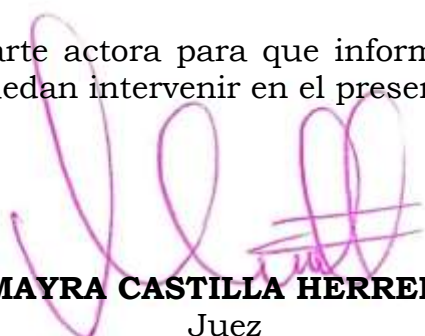
Además, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento aportados, los señores CAROL PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ, JAVIER HUMBERTO CAMPOS GONZÁLEZ y LINNA MARCELA CAMPOS GONZÁLEZ, gozan de la calidad de hijos de la causante. Así las cosas, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener como sucesores procesales de la parte demandante a los señores CAROL PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ, JAVIER HUMBERTO CAMPOS GONZÁLEZ y LINNA MARCELA CAMPOS GONZÁLEZ.

2.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada MARÍA YANETH MONCADA MANRIQUE, quien actúa en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido (fol. 164).

3.- REQUERIR a la parte actora para que informe sobre la existencia de otros herederos que puedan intervenir en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a870146eb4171f7fe4c1c9e0fd617133157e7b60d1427d5bf3945f15a9f187d7

Documento generado en 24/06/2021 03:02:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0154 CUA. 1

Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados SERAFÍN LINARES y SERAFÍN LINARES MARTÍNEZ, se notificaron del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P. (vto., fol. 10).

De otro lado, en atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado el 27 de abril de 2021, y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el **28 de agosto de 2021**.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70cc4f6096bc6231460eef1dbd846f210f1ae6b44266d5c481b61b7f06e41a90

Documento generado en 24/06/2021 03:02:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0238

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY - JFK COOPERATIVA FINANCIERA-** contra **ELISABEL BARRIOS TRIANA, MIGUEL ANTONIO NEUTA ROMERO y GLORIA ESPERANZA MORENO MORALES**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2965c4f2240eccf74242175ee63bc884ee599634a7841e91ede4531b54c547e8

Documento generado en 24/06/2021 03:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00035

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ALEXANDER QUIROGA BENAVIDES contra MELQUIXIDEDT GASPAR SÁNCHEZ. (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

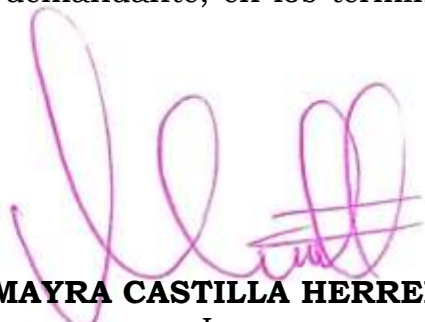
Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce al abogado MARÍA HELENA CÁRDENAS CHÁVES, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96ccfeeddbee20a0dcbe2b6d47ffe6124a54020c26474be0a79ca36ca832422

Documento generado en 24/06/2021 04:27:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00015

Visto el escrito de subsanación de la demanda y tras confrontarlo con el contrato base del recaudo, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago, por falta de claridad de la obligación.

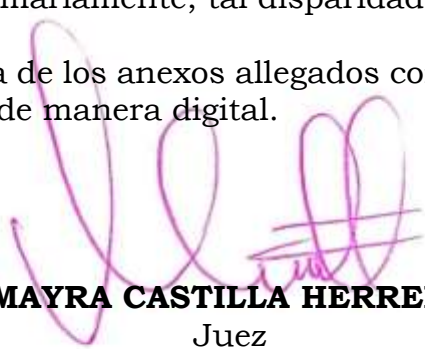
Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se allegó memorial de subsanación en el que se informó el período de causación de las cuotas vencidas y de los intereses de plazo reclamados, las fechas y las sumas relacionadas no guardan relación con lo consignado en el contrato de mutuo celebrado mediante Escritura Pública No. 6080 de 1 de diciembre de 1998, suscrita en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá.

Obsérvese que, en el citado instrumento, se acordó el pago de la obligación en 120 meses (10 años), término que vencía en mayo de 2008, no obstante, las sumas discriminadas en la demanda se liquidaron hasta el 15 de diciembre de 2020 (146 cuotas).

Aunado a lo anterior, en la cláusula 3.3. se convino que la primera cuota sería pagadera al mes siguiente de la entrega real y material del inmueble enajenado (25 de marzo de 1998), esto es, a partir del 25 de abril de 2008 y en el hecho 2° del escrito subsanatorio se indicó que la obligación se empezó a cobrar el 1° de diciembre de 1998, sin que se hubiera explicado y acreditado, siquiera sumariamente, tal disparidad.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4dbcf2fc55bc11a6977da44c7acb2b1d185ed1596e706135d46dcd3045a00b

Documento generado en 24/06/2021 04:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0017

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc3610df59491c7887f9b3558d6efbe038b9b311eba37875380896839b308da

Documento generado en 24/06/2021 04:27:18 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

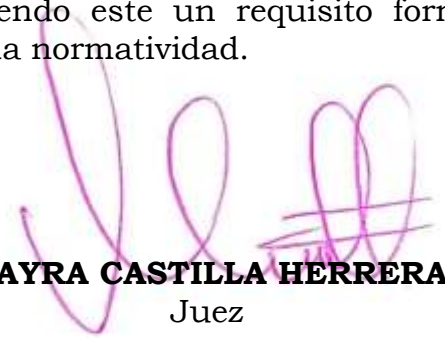
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00031

Por cuanto no fue subsanada la demanda respecto al punto No. 4 del auto inadmisorio, se RECHAZA. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Obsérvese que no se acreditó el cumplimiento del requisito establecido en inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, siendo este un requisito formal de la demanda, instituido por la referida normatividad.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

b4daebe2391e108e0817a91d2ffd1a38d3e16c1ee9abed372336d39a1f85389e

Documento generado en 24/06/2021 04:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00305 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **FINANCIERA PROGRESSA** contra **PAOLA ANDREA ABRIL ACOSTA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2001432

1.-) \$5.028.682.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 2 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada JESSICA AREIZA PARRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bce783edd3b1c3a2dfafb6bb29b5529d245e1c5e0a9c94d9426347c92
1a0ac1**

Documento generado en 24/06/2021 04:27:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**